



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0395-CU-2026
Piura, 24 de junio de 2026

VISTO

El expediente N° 00894-107-26-6 de fecha 12 de marzo de 2026, presentado por la **SRA. BERTITA LISSET FARFAN CORREA**, egresada de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento S/N del 12.Mar.2026, el Oficio N°602-SG-UNP-2026 del 16.Mar.2026, el Informe N°662-2026-OCAJ-UNP del 25.May.2026, el Oficio N°2517-R-UNP-2026 del 01.Jun.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante documento S/N del 04.Mar.2026, presentado por la SRA BERTITA LISSET FARFAN CORREA, solicitando el duplicado de Grado Académico Bachiller de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por motivos de pérdida. Adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, con Oficio N° 602-SG-UNP-2026 del 16.Mar.2026, la Secretaria General, informa que con Resolución de Consejo Universitario N°393-CU-2023 de fecha 25 de agosto del 2023, se le confiere el Grado de Bachiller en Agronomía de la egresada BERTITA LISSET FARFAN CORREA, el cual se encuentra registrado en el Libro de Grados de Bachiller N°246, Folio N°49847 y Diploma UNP-B041399, otorgado el 25 de agosto de 2023. Según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por pérdida del diploma UNP. Según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, que, el Artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado;

Que, con Informe N° 662-2026-OCAJ-UNP del 25.May.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina declarar Procedente lo solicitado por la administrada, egresada Sra. BERTITA LISSET FARFAN CORREA, siendo así; se debe Otorgar el Duplicado de su Grado Académico de Bachiller en Agronomía, emitido por la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N°2517-R-UNP-2026 del 01.Jun.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, deriva el expediente a la Secretaria General para que sea agendado en Consejo Universitario;

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: Artículo 1°: Objeto de la ley. Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de **pérdida**, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su Artículo 2°: Nulidad del Título Anterior: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0395-CU-2026 Piura, 24 de junio de 2026

2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, **pérdida** o deterioro;

Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art.N°3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modifícase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N°28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado";

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 24 de junio de 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el otorgamiento del **DUPLICADO** de **GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN AGRONOMIA** emitido por la Universidad Nacional de Piura, a favor de la **SRA. BERTITA LISSET FARFAN CORREA**, por pérdida del mencionado Diploma, a solicitud de la recurrente.

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR** a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- ANULAR** el diploma N°UNP-B041399 Folio N°49847 de Grado Académico Bachiller en Agronomía de la Universidad Nacional de Piura.
- REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Grados Académico Bachiller correspondiente.
- NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Grado Académico Bachiller y el Registro del nuevo Diploma de Grado Académico Bachiller..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SG, OCI, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)
09 copias /
VAGV/ljs



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)